



AYUDAS FINANCIERAS PARA REHABILITACIÓN INTEGRADA

Este folleto recoge los requisitos mínimos para acceder a las ayudas contempladas en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, y Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda, publicado en el B.O.P.V. de 25 de enero de 2007; así como, en la Orden de 23 de noviembre de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes de modificación de la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda publicada en el B.O.P.V. de 29 de noviembre de 2011, Decreto 241/2012, de 21 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Orden de 15 de octubre de 2013, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, de modificación de los anexos II y III del Decreto 241/2012, de 21 de noviembre de 2012 por el que se regula la Inspección Técnica de Edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Decreto 80/2014, de 20 de mayo, de modificación del Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y Orden de 26 de noviembre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, de segunda modificación de la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda, modificada por el Decreto 210/2019, de 26 de diciembre, de colaboración financiera entre las entidades de crédito y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de vivienda y suelo, y de modificación de disposiciones reglamentarias en materia de vivienda. La fijación de la cuantía de las mismas, variables según las condiciones subjetivas del solicitante y el tipo de obra, quedan reguladas en el articulado del propio Decreto

Requisitos a tener en cuenta

- Las obras deberán iniciarse con posterioridad a la notificación de la resolución en la que se les reconoce la ayuda.
- Excepcionalmente podrán iniciarse las obras por los titulares con antelación a la notificación de la resolución administrativa, siempre que por razones de urgencia, debidamente justificadas y motivadas, se autorice por los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial, bien a instancia de la persona interesada, bien a solicitud de las Sociedades Urbanísticas de Rehabilitación.
- Una vez emitida la resolución administrativa de reconocimiento de la actuación como protegida de rehabilitación en elementos comunes sólo podrán incorporarse otros propietarios del inmueble no incluidos en la resolución emitida en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución inicial de concesión de ayudas. Dicha incorporación lo será a los efectos exclusivos de que se les reconozca su condición de titulares de la actuación protegida, pero no tendrán derecho a acogerse a las medidas financieras.
- La rehabilitación podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que ostenten la condición de propietario, arrendatario, usufructuario o cualquier otro título de disfrute sobre los bienes inmuebles a rehabilitar, constituyéndose, a los efectos de tramitación y acceso a la financiación cualificada establecida en esta norma, en titulares de la rehabilitación.
- Cuando se trate de intervenciones en elementos comunes, la tramitación de las ayudas deberá efectuarse por quien represente a la Comunidad de Propietarios en los términos establecidos por la Ley sobre propiedad horizontal
- Para tener derecho al préstamo los solicitantes deberán tener ingresos familiares ponderados no superiores a 33.000,00 euros.
- Para tener derecho a la subvención los solicitantes deberán tener ingresos familiares ponderados no superiores a 21.000,00 euros.

Las viviendas objeto de ayudas directas no podrán transmitirse inter vivos o mortis causa en el plazo de 10 años desde la certificación final de obra. El beneficiario deberá presentar en el Registro de la Propiedad la resolución en la que se le reconocen estas ayudas para que se proceda a la constitución e inscripción de una hipoteca unilateral a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- SÓLO podrán acceder al préstamo y a la subvención aquellos solicitantes de las viviendas del edificio destinadas a domicilio habitual y permanente.
- El edificio a rehabilitar debe tener una antigüedad mínima de diez años, excepto para el caso de instalación de gas natural y adaptación de las viviendas para uso de personas discapacitadas.
- No se concederán ayudas financieras para obras que no incluyan las que sea necesario realizar en el plazo igual o inferior a un año, en virtud del dictamen que resulte del informe preceptivo redactado por técnico competente que resulte de la Inspección Técnica del Edificio.

- Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, deberán realizar la ITE con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda, independientemente de la antigüedad del edificio. La ITE deberá tener el sello de Registro de entrada en el Ayuntamiento donde se ubique el inmueble. La ITE debe presentarse en papel y archivo XML y formato PDF en soporte CD y deberá tener el sello de Registro de Entrada en el Ayuntamiento donde se ubique el inmueble.
- En los casos de edificios de vivienda unifamiliar, tanto que se trate de edificaciones aisladas que tengan, o no tengan fachada a vía o espacio de uso público o de edificaciones adosadas deberán presentar un informe de la Inspección Técnica de la Edificación, redactado por Técnico competente. La ITE debe presentarse en papel y archivo XML y formato PDF en soporte CD, y deberá tener el sello de Registro de entrada en el Ayuntamiento correspondiente
- ***Obligaciones de las personas titulares de actuaciones protegidas de rehabilitación y comunidades de propietarios beneficiarias que se acojan a las medidas financieras para rehabilitación***

Quando las obras vayan a ser subcontratadas y el presupuesto protegible de la actuación de rehabilitación sea superior a **50.000 euros, IVA excluido**, con carácter previo a la perfección del contrato **se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, salvo que, por las especiales características de las obras, no exista en el mercado suficiente número de empresas que las realicen. La elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1. Justificación de pagos en el caso de que sea beneficiario de una subvención

Las personas y comunidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar los justificantes de los pagos realizados en la Delegación Territorial de Vivienda junto con la comunicación del final de obra. Todo gasto reflejado en la correspondiente factura deberá incorporar el oportuno documento acreditativo de la formalización del pago del mismo.

Se considerará documento acreditativo de pago todo aquel que contenga claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.

- a. La transferencia o domiciliación bancaria deberá acompañarse de la factura y el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario) debiendo figurar en el concepto de la misma el número de factura y objeto del pago.
- b. Las entregas en efectivo deberán acompañarse de un justificante de pago en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde.
- c. Los documentos mercantiles tales como letras de cambio, cheques o pagarés, deberán añadir, además, fotocopia del mismo o acuse de recibo emitido por el proveedor en el que se indique que se admite como forma de pago y extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario ha hecho efectivo el mismo.
- d. Los pagos que resulten imposibles de justificar en el momento a la finalización de la obra por haberse pactado su aplazamiento deberán justificarse mediante la aportación del oportuno contrato en el que conste que se ha pactado esa forma de pago entre las partes.

En caso de ayudas por mejora de la envolvente térmica, esta documentación se deberá presentar en formato PDF, a través de la página www.euskadi.eus/dokufeder, haciendo constar el número del expediente de la subvención (EB ...-.../...-BB-...) y el CIF de la comunidad de propietarios.

2. Conservación de la documentación.

Las personas y comunidades beneficiarias de ayudas financieras para rehabilitación de vivienda **deberán conservar los documentos justificativos** de la realización de las mismas y de los pagos realizados, incluidos los documentos electrónicos, **durante los 4 años siguientes** a la finalización del plazo para la justificación de pagos mencionada en el apartado anterior.

3. Incumplimiento de condiciones

El incumplimiento de estas obligaciones de las personas titulares de actuaciones protegidas de rehabilitación, y comunidades de propietarios beneficiarias que se acojan a las medidas financieras para rehabilitación dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- **Obligaciones adicionales, derivadas de la cofinanciación FEDER, para obras de mejora de la envolvente térmica de edificios de comunidades de propietarios::**

Las ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER. La contribución del FEDER supondrá el 50% del importe subvencionado. Por ello, las ayudas están sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y las obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER son, al menos, las siguientes:

- a) Durante la realización de las obras de rehabilitación, y se colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto –de un tamaño mínimo A3- en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea en un lugar bien visible para el público, y sacará una fotografía en la que se vea dicho cartel. Dicha fotografía deberá archivar-se junto con la documentación relativa a las obras de rehabilitación y entregarse con la documentación justificativa de la finalización de éstas.
- b) La comunidad de propietarios está obligada a llevar una contabilidad separada o con códigos específicos fácilmente identificables de las obras de rehabilitación subvencionadas (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013).
- c) La comunidad de propietarios está obligada a archivar la información financiera, administrativa y de seguimiento del desarrollo de las obras de rehabilitación hasta que pasen 10 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de los justificantes de gastos a que se refiere el apartado n), debiendo ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando la soliciten (artículo 125.4.d y 140.1 del Reglamento 1303/2013).
- d) La comunidad de propietarios está obligada a informar sobre el nivel del logro del indicador CO31 “Nº de hogares cuya clasificación de consumo de energía haya mejorado” en el momento en que comunique la finalización de las obras, siempre que dicha información no haya sido aportada con anterioridad (artículo 125.2 del Reglamento 1303/2013).
- e) La subvención recibida es incompatible con el Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes (Programa PAREER-CRECE) del IDAE, con el Programa Renove Rehabilitación eficiente de Viviendas y Edificios, para la elaboración de Proyectos de Intervención en el Patrimonio Edificado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos, con el Programa Horizonte 2020 (Barrios Mogel de Eibar y Coronación de Vitoria-Gasteiz) y con cualquier otra ayuda o subvención cofinanciada por el FEDER u otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) conforme a un programa de renovación del parque inmobiliario existente con objeto de la eficiencia energética.
- f) En el plazo de un mes a partir del vencimiento del término señalado para la ejecución de las obras o, en su caso, de su prórroga, la comunidad de propietarios deberá justificar su realización ante la Delegación Territorial de Vivienda.

Además de la documentación que se relaciona en el formulario de “comunicación de final de obra”, deberá presentar fotografía en color del cartel informativo a que se refiere el apartado a) anterior, colocado por la comunidad de propietarios en un lugar bien visible para el público durante la realización de las obras. Toda esa documentación deberá presentarse en formato PDF a través de la página www.euskadi.eus/dokufeder, haciendo constar el número del expediente de la subvención (EB ...-.../...-BB-...) y el CIF de la comunidad de propietarios.

Para poder declararse la obra como de rehabilitación protegida el gasto correspondiente a la vivienda sin IVA habrá de ser superior a 1.000,00 euros por vivienda o local, excepto para las obras de adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente sobre discapacitados, en las que no se establece límite.

No podrán concurrir a la presente convocatoria de ayudas las personas físicas o jurídicas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni las incursoas en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

¿Qué obras apoya el Gobierno Vasco?

Las obras que principalmente se protegen son las siguientes: refuerzos de estructura, arreglos de fachadas. refuerzos de balcones, aleros y cornisas, refuerzos de escalera, rejeos, reparaciones, arreglos e instalación de ascensores, interiores de vivienda, etc.

Asimismo, tendrán consideración de actuación protegible, las actuaciones de rehabilitación de vivienda que supongan una intervención en la envolvente térmica de la edificación para alcanzar o superar los valores límite exigidos en el apartado 3 del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB-HE1) del Código Técnico de Edificación.

Se considerará también actuación protegible la habilitación de locales como vivienda siempre y cuando lo contemple la normativa municipal correspondiente y la habilitación dé lugar a una sola vivienda por local.

Las obras se considerarán de adecuación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas. En este caso, la vivienda resultante se deberá calificar como vivienda de protección pública y su precio máximo de venta no podrá superar el 1,7 del precio de venta de las viviendas de protección oficial de régimen general.

AYUDAS: SUBVENCIÓN Y PRÉSTAMOS

La subvención y el préstamo, en el caso de que su gasto sea suficiente, van a depender de vuestros ingresos, del número de miembros de la unidad de convivencia y del tipo de obra que vaya a realizarse.

Además de las mencionadas ayudas a las personas físicas, en los supuestos de rehabilitación de elementos comunes de un inmueble, se concederá adicionalmente a la **Comunidad de Propietarios** una subvención del 10% del presupuesto protegible, con un tope máximo de 3.000 euros, en las obras de tipo 1, 2 y 3. Esta ayuda alcanzará hasta un máximo de 45.000 euros para la comunidad de propietarios, cuando supongan una intervención en la envolvente térmica de la edificación, siempre que se alcancen unos determinados valores de mejora, reflejados en el factor M2, que deberá acreditarse por medio de la Tabla 1, debidamente cumplimentada, y firmada por el técnico o técnica competente, autor o autora del proyecto de ejecución:

Tabla 1. Mejora de la envolvente térmica: Esquema justificativo de la estimación de pérdidas energéticas de un edificio asociadas a su envolvente térmica.

DATOS DE LOS CERRAMIENTOS											
[W/m ² K) x (m ²)											
			Edificio objeto en estado actual			Edificio referente			Edificio objeto en estado reformado		
						Zona climática					
	U	A	Σ (U x A)	U	A	Σ (U x A)	U	A	Σ (U x A)		
Muros	N			U _{Mm}							
	E										
	O										
	S										
	SE										
	SO										
Total muros			Σ (U x A)	Σ (U _{Mm} x A)			Σ (U x A)				
En contacto con el terreno				U _{Mm}							
Total cerramientos en contacto con el terreno			Σ (U x A)	Σ (U _{Mm} x A)			Σ (U x A)				
Suelos				U _{Ssm}							
Total suelos			Σ (U x A)	Σ (U _{Ssm} x A)			Σ (U x A)				
Cubiertas y lucernarios				U _{Csm}							
Total cubiertas y lucernarios			Σ (U x A)	Σ (U _{Csm} x A)			Σ (U x A)				
Huecos	N			U _{Hsm}							
	E										
	O										
	S										
	SE										
	SO										
Total huecos			Σ (U x A)	Σ (U _{Hsm} x A)			Σ (U x A)				
Pérdidas energéticas asociadas a la envolvente del edificio											
[W/K)											
P _E = Σ (U x A)				P _{EA}		P _{E,CTE}		P _{ER}			
Porcentajes de mejora alcanzados											
(%)											
M1: Porcentaje absoluto de la reducción de pérdidas energéticas asociadas a la envolvente del edificio reformado con respecto a las pérdidas energéticas del edificio en su estado actual											
$M_1 = (P_{EA} - P_{ER}) \times 100 / P_{EA}$						M ₁					
M2: Porcentaje de la reducción de pérdidas energéticas asociadas a la envolvente del edificio reformado con respecto a las pérdidas energéticas del edificio referente											
$M_2 = (P_{E,CTE} - P_{ER}) \times 100 / P_{E,CTE}$						M ₂					
Calificación energética de la edificación											
			Edificio objeto en estado actual	Edificio referente			Edificio objeto en estado reformado				

Las cuantías subvencionables a la Comunidad de Propietarios responderán a los siguientes porcentajes de mejora, en función de los grados de exigencia alcanzados:

- a) Actuaciones que obtengan un <<Porcentaje de mejora M2>>, entre 0% y 50% respecto de la envolvente anterior. Se concederá a la Comunidad de Propietarios, una subvención del 30% del presupuesto protegible con un tope máximo de 30.000 euros.
- b) Actuaciones que obtengan un <<Porcentaje de mejora M2>>, superior al 50% respecto de la envolvente anterior. Se concederá una subvención del 50% del presupuesto protegible, con un tope máximo de 45.000 euros.

A efectos del cálculo del presupuesto protegible aplicable a estos dos supuestos, se considerará como coste real de las actuaciones, aquellas imputables a la mejora de la envolvente con el objeto de limitar la demanda energética de la edificación

FINANCIACIÓN CUALIFICADA:

El tipo de interés será el del Convenio vigente en el momento de la autorización administrativa. Podrán acceder a financiación cualificada los titula.res de actuaciones protegidas de rehabilitación cuyos ingresos anuales ponderados no superen los 33.000,00 euros.

La cuantía máxima del préstamo a conceder por las Entidades Financieras podrá alcanzar la totalidad del presupuesto protegible, deducidas. en su caso, las subvenciones a fondo perdido concedidas. y se fijará en la resolución de concesión de ayudas.

La aprobación y formalización de los préstamos podrá llevarse a cabo desde la notificación de la resolución administrativa de reconocimiento de la actuación protegida y en cualquier caso, no podrá producirse con posterioridad al transcurso de 6 meses contados a partir de la fecha de certificación final de obra.

Con la formalización, se podrá disponer de hasta un máximo del 50% del préstamo. El resto se acomodará al ritmo de ejecución de las obras y se realizarán mediante la presentación ante las Entidades Financieras de las correspondientes certificaciones de obras, previamente conformadas por la Delegación Territorial correspondiente

El plazo de amortización del préstamo podrá establecerse entre 5 y 15 años, con un periodo de carencia de tres años como máximo.

AYUDAS DIRECTAS:

Podrán acceder a ayudas directas, es decir, subvención a fondo perdido, los titulares de actuaciones de rehabilitación cuyos ingresos anuales ponderados no superen los 21.000,00 euros. Para el cálculo de la subvención que te pueda corresponder, sigue los siguientes pasos:

1. Averigua los ingresos ponderados que vamos a considerar para el cálculo de la cuantía de las ayudas. Para ello, ten en cuenta los ingresos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido en el momento de presentación de esta solicitud.
 - Primeramente, obtén los ingresos totales en base imponible de los titulares de la actuación de rehabilitación, siguiendo estas consideraciones:
 1. Para personas con obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el País Vasco y aquellas que sin tener obligación la hayan realizado, se computarán las Bases Imponibles, general y de ahorro, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente más las bonificaciones aplicadas a los rendimientos de trabajo y, en su caso, las posibles rentas exentas, computadas conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
 2. En el supuesto de personas que no tengan obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta en el País Vasco se computarán los siguientes ingresos:
 - a. En el caso de rendimientos de trabajo y de prestaciones de desempleo, el 95% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
 - b. En el supuesto de pensiones y de subsidios de desempleo así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
 3. Asimismo las pensiones compensatorias serán tenidas en cuenta tanto como ingreso del ex cónyuge que la perciba como minoración de ingresos del ex cónyuge obligado a abonarla, siempre y cuando el ex cónyuge obligado a abonar la pensión compensatoria pruebe documentalmente que la ha satisfecho de forma efectiva .
 4. En el supuesto de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de acreditación de los ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, se tomarán en cuenta únicamente los certificados oficiales por retenciones del IRPF.

- Seguidamente, pondera los ingresos obtenidos anteriormente atendiendo al número de perceptores de ingresos y al número de miembros de la unidad familiar, multiplicando los ingresos por los coeficientes que correspondan, según la siguiente fórmula:

$$\text{Ingresos ponderados (IP)} = \text{Ingresos Computables} \times N \times A$$

Se considera que una persona aporta ingresos, es decir, es perceptor, cuando aporta al menos el 20% del total de los ingresos familiares.

Nº MIEMBROS	COEFICIENTE "N"	Nº DE PERCEPTORES	COEFICIENTE "A"
1	1,00	1	1,00
2	0,95	2	0,90
3	0,90	3 o más	0,85
4	0,85		
5	0,75		
6	0,65		
7	0,55		
Más de 7	0,50		

2. Identifica el tipo de obra que corresponde a la rehabilitación que vais a acometer. Las obras se clasifican en los siguientes tipos:

Obras TIPO 1 Obras de adecuación estructural y constructiva Obras TIPO 2 Obras de adecuación de las condiciones de habitabilidad de las	Obras TIPO 3: Obras de adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente sobre discapacitados	Obras TIPO 4 Obras de adecuación del acabado general de 1ª edificación y de las viviendas a los principios de la buena construcción
<p>Son obras o instalaciones relacionadas con la resistencia, solidez, firmeza y estabilidad del edificio y obras de adecuación estructural y constructiva para la mejora de la eficiencia energética.</p> <p>En estos tipos se incluirán al menos las obras relacionadas con:</p> <p>Obras de Comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rehabilitación defachadas. - Sustitución de carpinterías exteriores. - Cubiertas con todos sus elementos. - Reforma e instalación de ascensores que se adapte a las posibilidades del edificio y que no cree un itinerario practicable global desde la vía pública. - Instalación defontanería. - Instalación de incendios, alarmas, centralitas, redes. - Instalaciones de electricidad (adaptación a la normativa vigente). - Redes de saneamiento. - Aislamiento térmico y acústico con el fin de adaptar el elemento rehabilitado a los parámetros que exige la normativa vigente. - Nuevas instalaciones de calefacción o reformas que supongan una mejora de la eficiencia energética. <p>Obras particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nuevas instalaciones de calefacción o reformas que supongan una mejora de la eficiencia energética. - Instalaciones de electricidad (adaptación a la normativa vigente). - Conversión de locales en viviendas. - Aislamiento térmico y acústico con el fin de adaptar el elemento rehabilitado a los parámetros que exige la normativa vigente. 	<p>Son obras o instalaciones que supongan la supresión de barreras arquitectónicas a discapacitados físicos o la adaptación para discapacitados sensoriales.</p> <p>En estos tipos se incluirán al menos la: obras relacionadas con:</p> <p>Obras de Comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de ascensores que supriman todas las barreras arquitectónicas, creando un itinerario practicable global desde la vía pública. - Reformas de los accesos desde la vía pública para suprimir barreras arquitectónicas. <p>Obras particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reformas interiores cuyo objetivo es la supresión de barrera: arquitectónicas o la adaptación : los discapacitados sensoriales. - Reformas de baños para suprimir barreras (sustitución de bañera por ducha). 	<p>Son obras de acabado de construcción.</p> <p>En estos tipos se incluirán al menos las obras relacionada con:</p> <p>Obras de Comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arreglos de portal y escaleras - Reformas de instalaciones de electricidad - Reformas de instalaciones de calefacción - Instalaciones de gas <p>Obras particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reformas interiores de viviendas de albañilería, escayola, carpintería interior, fontanería, reformas de instalaciones de electricidad y calefacción, instalaciones de gas, instalaciones audiovisuales y pintura. - Sustitución de carpinterías exteriores.

NO PROTEGIDAS: Las obras que afecten elementos decorativos u ornamentales o la instalación o reforma de muebles, armarios, espajos, halógenos, electrodomésticos o similares

3. Localiza en el cuadro el tramo que corresponde a vuestros ingresos ponderados, al número de miembros de la unidad familiar y al tipo de obra, y hallarás el porcentaje de subvención, así como la cuantía máxima que os corresponde.

INGRESOS PONDERADOS	Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	TIPO DE OBRA		
		OBRAS 1 Y 2	OBRAS 3	OBRAS 4
Hasta 9.000 euros	3 o menos	35%	40%	15%
	4	40%	45%	20%
	5 o más, o familia numerosa	45%	50%	25%
Desde 9.001 euros hasta 15.000 euros	3 o menos	30%	35%	10%
	4	35%	40%	15%
	5 o más, o familia numerosa	40%	45%	20%
Desde 15.001 euros hasta 21.000 euros	3 o menos	25%	30%	5%
	4	30%	35%	10%
	5 o más, o familia numerosa	35%	40%	15%
CUANTÍA MÁXIMA DE SUBVENCIÓN		5.500 euros	5.940 euros	2.200 euros

No se abonarán subvenciones a fondo perdido a percibir por los titulares de rehabilitación en cuantías inferiores a 60,00€.

La percepción, total o parcial, de las subvenciones a fondo perdido reconocidas administrativamente se realizará a través de alguno de las Entidades Financieras que hayan suscrito convenio financiero específico con la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante la presentación en las mismas de las correspondientes certificaciones, parciales o finales, de la obra realizada en los términos establecidos en la resolución administrativa correspondiente.

El análisis de la certificación final de obra podrá dar lugar a la modificación de las subvenciones, o a su revocación en caso de que se verifique que no se han ejecutado las obras.

LÍNEA SUBVENCIONAL ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD.

1.- Las personas mayores de 65 años y las personas con discapacidad de movilidad reducida o sensorial que cuenten con escasos ingresos o dificultades de acceso a la financiación, así como las unidades convivenciales de las que estas personas formen parte, podrán acceder a una línea subvencional especial destinada a facilitar la ejecución de obras de accesibilidad particulares y comunitarias.

2.- La línea subvencional especial está dirigida a sufragar un porcentaje de hasta el 100% de la parte del coste de la rehabilitación en accesibilidad no cubierta por las subvenciones públicas establecidas en esta orden, o cualquier otra que se perciba con la misma finalidad, y que deba ser abonada por las personas titulares de las viviendas o por sus ocupantes en base al contrato que legitima la ocupación. El porcentaje concreto a aplicar estará en función de la renta ponderada familiar anual y del número de miembros de la unidad convivencial y se aplicará según lo establecido en la siguiente tabla:

INGRESOS PONDERADOS	NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL		
	1 Miembro	2 Miembros	3 o más Miembros
Hasta 9.000 €	100%	100%	100%
Desde 9.001 € hasta 12.000 €	75%	100%	100%
Desde 12.001 € hasta 15.000 €	25%	50%	100%
Desde 15.001 € hasta 18.000 €	0%	25%	50%
Desde 18.001 € hasta 25.000 €	0%	0%	25%

La solicitud de acceso a esta línea especial habrá de ser expresa, y formulada en el momento y el acto de solicitud de las ayudas ordinarias que correspondan, diferenciando claramente el presupuesto correspondiente a las obras de accesibilidad del presupuesto correspondiente al resto de actuaciones protegibles.

Ejemplo:

- * Vivienda de 80 m² útiles con garaje vinculado de 20 m²
- * Ingresos de los titulares: 12.921,76 euros de Base Imponible y 1.923,24 euros de bonificaciones del trabajo por pmte de uno de los cónyuges en declaración individual, y 6.310,63 euros de Ingresos Brutos sin declaración de IRPF ni obligación de declarar, por pmte del otro cónyuge

Composición de la unidad familiar: matrimonio y dos hijos.

Características de la rehabilitación:

- Obra de tipo 1 (adecuación estructural y constructiva) en elementos comunes del edificio.
- Presupuesto de la obra (sin IVA): 4.507,60 euros, a pagar por cada vecino de la Comunidad de Propietarios.
- Mínimo de presupuesto que debe alcanzar la obra: 1.000,00 euros

Como la obra supera el mínimo de presupuesto exigido, puede acceder a las ayudas a la rehabilitación.

Cálculo de los ingresos ponderados:

- Número de miembros: 4 (N = 0,85)
- Número de perceptores: 2 (A = 0,90)

Ingresos ponderados = [Base Imponible + bonificaciones de trabajo + (ingresos brutos x 0,95)] x coeficiente número miembros "N" x coeficiente número perceptores "A"
 $(12.921,76 + 1.923,24 + (6.310,63 \times 0,95)) \times 0,85 \times 0,90 = \mathbf{15.942,67 \text{ euros}}$

Los ingresos ponderados 15.942,67 euros no exceden del máximo de 33.000 euros para el acceso a financiación cualificada, ni superan los 21.000 euros establecidos para acceder a la subvención a fondo perdido.

Cálculo de las ayudas:

- Cuantía máxima del préstamo (100% del presupuesto protegible), hasta 4.507,60 euros.
- Subvención a fondo perdido: 30% de porcentaje de subvención a fondo perdido sobre el presupuesto protegible:

$4.507,60 \times 30\% = \mathbf{1.352,28 \text{ euros}}$

* Tramo de ingresos: de 15.000 a 21.000 euros

* Número de miembros: 4

* Obra tipo 1

La cantidad de 1.352,28 euros no supera el máximo de subvención establecido para obras de tipo 1, situado en 5.000 euros.

- Financiación: Corresponderá a la cuantía máxima del préstamo, excluidas las subvenciones.

$4.507,60 - 1.352,28 = 3.155,32$

Total subvención: 1.352,28 euros

Total préstamo: 3.155,32 euros